

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafaigar, 29 MADRID Tel. fono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XIV Sábado 31 de diciembre de 1949 Núm. 365

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 16 de diciembre de 1949 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Ezpeleta de Veire, con Grandeza de España, a favor de don Joaquín de Villar Villamil y Ezpeleta	5490	Civil de este Departamento, convocada por Orden de 3 de febrero último y en la que se inserta relación de aprobados	5493
Otro de 16 de diciembre de 1949 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Pozo Rubio, con Grandeza de España, a favor de don Pedro Fernández-Villaverde y Roca de Togores	5490	Orden de 21 de diciembre de 1949 por la que se rectifica la norma primera de la convocatoria a examen de ingreso para la provisión de 130 plazas de alumnas de la Escuela-Residencia de Enfermeras Visitadoras	5493
Otro de 16 de diciembre de 1949 por el que convalida la sucesión en los títulos de Conde de Echaz y Conde de Triviana a favor de don Fernando de Villar Villamil y Ezpeleta	5490	MINISTERIO DE MARINA	
Otro de 16 de diciembre de 1949 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Montehermoso, a favor de doña Blanca de Villar Villamil y Ezpeleta	5490	Orden de 22 de diciembre de 1949 por la que se nombran Aspirantes de Máquinas a los opositores que se relacionan. Otra de 22 de diciembre de 1949 por la que se nombra Tenientes Alumnos de la Sección de Farmacia del Cuerpo de Sanidad de la Armada a los opositores que se mencionan	5494
Otro de 16 de diciembre de 1949 por el que convalida la sucesión en el título de Marqués de los Alamos del Guadalete a favor de don Maguel de Goytia y Machimbarrena	5490	Otra de 22 de diciembre de 1949 por la que se concede plaza de gracia en las Escuelas de la Armada a don Sebastián y don Manuel Catalan Pérez-Urquiola	5494
Otro de 16 de diciembre de 1949 por el que se convalida la sucesión en los títulos de Duque de la Unión de Cuba y Marqués de Bayamo a favor de doña María Ana Tacón y Rodríguez de Rivas	5491	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Otro de 16 de diciembre de 1949 por el que se conmuta a Manuel Falcón Hernández la pena de muerte que le fué impuesta por la de treinta años de reclusión mayor, accesorias legales correspondientes e interdicción civil	5491	Orden de 19 de diciembre de 1949 por la que se nombra para las Forensias de los Juzgados de Instrucción que se relacionan a los Médicos forenses que se indican	5494
Otro de 16 de diciembre de 1949 por el que se indulta a Fernando Liaguño Duralles de la tercera parte de la pena privativa de libertad que le fué impuesta	5491	MINISTERIO DE HACIENDA	
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 16 de diciembre de 1949 por el que se declara que el artículo tercero de la Ley de Utilidades, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, es aplicable a los comisionistas que, representando a casas españolas, actúan y devengan su utilidad en el extranjero	5491	Orden de 30 de diciembre de 1949 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de enero de 1950	5494
Otro de 16 de diciembre de 1949 por el que nombra Ingeniero Jefe de primera clase, en comisión, del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Luis González Díaz	5492	Otra de 23 de diciembre de 1949 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un equipo para medida de tensiones con puente de doce canalizaciones con testigos de ensayo y accesorios, destinado a la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos ...	5494
Otro de 16 de diciembre de 1949 por el que se confirma Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Casimiro del Solar Martínez	5492	Rectificación a la Orden de 27 de diciembre de 1949 por la que se dan normas para el cumplimiento del Decreto-ley de 16 de diciembre actual por el que se concede una gratificación extraordinaria a los funcionarios y empleados activos del Estado y a las Clases Pasivas dependientes del mismo	5494
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
DECRETO de 16 de diciembre de 1949 por el que se nombra Inspector general de primera clase del Cuerpo Nacional Veterinario a don Santiago Tapias Martín	5492	Rectificación al sumario de la Orden de 24 de diciembre de 1949 sobre emisión de 360 millones de pesetas nominales en Deuda Amortizable al 4 por 100, de 1 de junio de 1948, creada por Ley de 22 de diciembre de 1949	5495
Otro de 16 de diciembre de 1949 por el que se nombra Presidente de Sección del Consejo Superior Veterinario a don Carlos Santiago Enríquez	5492	MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
DECRETO de 16 de diciembre de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Eugenio Cuello Calón	5492	Orden conjunta de ambos Departamentos de 27 de diciembre de 1949, por la que se dispone la libertad de precios del plátano	5495
Otro de 23 de diciembre de 1949 sobre obras en el grupo escolar «Blas Sierra», de Palencia	5492	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 27 de diciembre de 1949 por la que se faculta a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para que autorice a las Entidades que se citan la percepción de una sobretasa de los telegramas y radiotelegramas internacionales cuyas tarifas estén cifradas en francos-oro. Otra de 30 de diciembre de 1949 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal nombrado para calificar los ejercicios de la oposición de Auxiliares de Administración	5493	Orden de 3 de octubre de 1949 por la que se nombra Delegante de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas a don Fernando Trucharte Arnajach	5495
		Otra de 17 de noviembre de 1949 por la que se elevan a la categoría de Sección las Ayudantías de Radiología y Química legal, de la Escuela de Medicina Legal, de la Universidad de Madrid	5495
		Otra de 23 de diciembre de 1949 por la que se resuelven los concursos para la concesión de los premios nacionales de Literatura «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» del presente año	5495
		Otra de 29 de diciembre de 1949 por la que se resuelve el concurso para la concesión del Premio Nacional de Novela «Miguel de Cervantes» del presente año	5495
		Otra de 24 de noviembre de 1949 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Profesor numerario de «Dibujo» del Instituto «Núñez de Arce», de Valladolid, a don Elías Ferrer Martínez	5496
		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
		Orden de 20 de octubre de 1949 por la que se autoriza al Canal de Isabel II para poner en circulación la totali-	

	PÁGINA		PÁGINA
dad de las obligaciones cuya emisión fué aprobada por Decreto de 24 de junio de 1949	5496	INDUSTRIA Y COMERCIO.— <i>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes</i> .—Relación número 91 de productos intervenido que necesitan guía para su circulación ...	5497
ADMINISTRACION CENTRAL		EDUCACION NACIONAL .— <i>Dirección General de Enseñanza Primaria</i> .—Aprobando la revisión de precios de las obras de construcción del grupo escolar de Cistierna (León) ...	5499
JUSTICIA .— <i>Subsecretaría</i> .—Anunciando haber sido solicitada por don Joaquín de Sangrán y González de Valseca la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de los Ríos	5496	Aprobando el proyecto de obras a realizar en la Escuela del Magisterio « <i>Maria Diaz Jiménez</i> », de Madrid	5499
Anunciando haber sido solicitada por don Ricardo Martel y Cárdenas la convalidación de la sucesión en los títulos de Conde de Torres Cabrera y Duque de Almodóvar del Valle, ambos con Grandeza de España	5496	Aprobando las obras de terminación de las Escuelas de Almofter (Tarragona)	5499
Anunciando haber sido solicitada por doña Belén Morenes y Arteaga la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Bañares	5496	Aprobando el proyecto de obras de reparación en la Escuela del Magisterio « <i>Poeta Salvador Rueda</i> », de Málaga ...	5499
Anunciando haber sido solicitada por don Pedro Díez de Rivera y Figueroa la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Almodóvar, con Grandeza de España.	5496	OBRAS PUBLICAS .— <i>Dirección General de Obras Hidráulicas</i> .—Adjudicando a don Antonio Cascales Martínez la subasta de las obras de « <i>Defensa de Alcira</i> » contra las avenidas del río Júcar (Valencia)	5499
Anunciando haber sido solicitada por don José Barriobero Pérez de Soto la convalidación de la sucesión en el título de Barón de Río Tovia	5496	INDICE de Leyes, Decretos, Ordenes y demás disposiciones oficiales publicadas durante el mes de diciembre de 1949.	5500
		ANEXO UNICO .— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 16 de diciembre de 1949 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Ezpeleta de Veire, con Grandeza de España, a favor de don Joaquín de Villar Villamil y Ezpeleta.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Ezpeleta de Veire, con Grandeza de España, a favor de don Joaquín de Villar Villamil y Ezpeleta, vacante por fallecimiento de su madre, doña Joaquina de Ezpeleta y Alvarez de Toledo, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 16 de diciembre de 1949 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Pozo Rubio, con Grandeza de España, a favor de don Pedro Fernández-Villaverde y Roca de Togores.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Pozo Rubio, con Grandeza de España, a favor de don Pedro Fernández-Villaverde y Roca de Togores, vacante por fallecimiento de su madre, doña Angela Roca de Togores y Aguirre-Solarte, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 16 de diciembre de 1949 por el que se convalida la sucesión en los títulos de Conde de Echaz y Conde de Triviana, a favor de don Fernando de Villar Villamil y Ezpeleta.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza de los títulos de Conde de Echaz y Conde de Triviana, a favor de don Fernando de Villar Villamil y Ezpeleta, vacantes por fallecimiento de su madre, doña Joaquina de Ezpeleta y Alvarez de Toledo, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid, a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 16 de diciembre de 1949 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Montehermoso a favor de doña Blanca de Villar Villamil y Ezpeleta.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza, del título de Marqués de Montehermoso, a favor de doña Blanca de Villar Villamil y Ezpeleta, vacante por fallecimiento de su madre, doña Joaquina de Ezpeleta y Alvarez de Toledo, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid, a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 16 de diciembre de 1949 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de los Alamos del Guadalet, a favor de don Miguel de Goytia y Machimbarrena.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza, del título de Marqués de los Alamos del Guadalet, a favor de don Miguel de Goytia y Machimbarrena, vacante por fallecimiento de su hermano don José Ramón de Goytia y Machimbarrena, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid, a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 16 de diciembre de 1949 por el que se convalida la sucesión en los títulos de Duque de la Unión de Cuba y Marqués de Bayamo, a favor de doña María Ana Tacón y Rodríguez de Rivas.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza, de los títulos de Duque de Cuba, con la Grandeza de España a él unida, y Marqués de Bayamo, a favor de doña María Ana Tacón y Rodríguez de Rivas, vacantes por fallecimiento de su padre, don Miguel Tacón y Calderón, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid, a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 16 de diciembre de 1949 por el que se conmuta a Manuel Falcón Hernández la pena de muerte que le fué impuesta por la de treinta años de reclusión mayor, accesorias legales correspondientes e interdicción civil.

Visto el expediente de indulto de Manuel Falcón Hernández, condenado por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en sentencia de ocho de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, confirmada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, a la pena de muerte, como autor de un delito de robo del que resultó homicidio, con la agravante de despoblado, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oídos la Sala sentenciadora, el Ministerio Fiscal y la Sala segunda del Tribunal Supremo, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en conmutar a Manuel Falcón Hernández la pena de muerte que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de treinta años de reclusión mayor, accesorias legales correspondientes e interdicción civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 16 de diciembre de 1949 por el que se indulta a Fernando Llaguno Darolles de la tercera parte de la pena privativa de libertad que le fué impuesta.

Visto el expediente de indulto de Fernando Llaguno Darolles, condenado por la Audiencia Provincial de Bilbao, en sentencia de veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, como autor de un delito de parricidio en grado de frustración, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Fernando Llaguno Darolles de la tercera parte de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 16 de diciembre de 1949 por el que se declara que el artículo tercero de la Ley de Utilidades, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, es aplicable a los comisionistas que representando a casas españolas actúan y devengan su utilidad en el extranjero.

El párrafo primero del artículo tercero de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, texto refundido de veintidós de septiembre de mil novecientos veintidós, establece que la percepción de los impuestos por sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones o gratificaciones que disfruten los empleados que presten su trabajo y obtengan su utilidad en el extranjero quedará subordinada al principio de la reciprocidad con las naciones en que residan.

El Decreto de cinco de mayo de mil novecientos treinta y cuatro dictó las normas para hacer efectivo el precepto anteriormente indicado, determinando la forma en que las Corporaciones, Sociedades, Asociaciones y los particulares obligados a retener el impuesto habrían de solicitarlo del Ministerio de Hacienda.

La Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis excluyó a los comisionistas de la Contribución Industrial, disponiendo que las utilidades que obtengan serán gravadas por la tarifa primera de la Contribución de Utilidades, al tipo del ocho por ciento, previa deducción de un treinta por ciento en concepto de gastos.

Es indudable que cuando los citados comisionistas realizan en el extranjero la actividad que da lugar a las remuneraciones gravables deben gozar del beneficio que, atendido el principio de reciprocidad y para evitar una doble imposición, establece el referido artículo tercero de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria; pero habiendo ello ofrecido dudas, derivadas de la condición peculiar de los comisionistas y del alcance que proceda dar a la palabra «empleados», conviene declarar expresamente la aplicación del repetido artículo tercero a los comisionistas que representando a casas españolas actúan y devengan su utilidad en el extranjero, con las garantías para el Tesoro que el caso especial requiere.

En virtud de las consideraciones expuestas, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de aplicación a los comisionistas que como tales presten su trabajo y obtengan su utilidad en el extranjero lo dispuesto en el párrafo primero del artículo tercero de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria, texto refundido de veintidós de septiembre de mil novecientos veintidós.

Artículo segundo.—Lo establecido en el artículo anterior requerirá, como condición indispensable, que las comisiones tengan asignación personal en las cuentas de la Empresa que las abone; es decir, que figuren abonadas individual y nominalmente al comisionista de que se trate.

Artículo tercero.—Los comisionistas que deseen acogerse al principio de reciprocidad referido deberán solicitarlo del Ministerio de Hacienda por conducto de las respectivas representaciones diplomáticas o consulares de España en el extranjero, las que informarán acerca de las circunstancias que determinan los apartados a) y b) del artículo único del Decreto de cinco de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 16 de diciembre de 1949 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase, en comisión, del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Luis González Díaz.

A propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Ingeniero Jefe de primera clase, en comisión, del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, con efectividad del día veinticinco de noviembre último, sueldo de diecisiete mil quinientas pesetas anuales y destino en la Delegación de Hacienda de Toledo, a don Luis González Díaz, que es Ingeniero Jefe de segunda clase del citado Cuerpo, en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 16 de diciembre de 1949 por el que se confirma Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, a don Casimiro del Solar Martínez.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar, con antigüedad del día catorce de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, en el empleo de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas, conferido en comisión por Decreto de treinta de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, a don Casimiro del Solar Martínez, con destino en la Delegación de Hacienda de Valladolid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 16 de diciembre de 1949 por el que se nombra Inspector general de primera clase del Cuerpo Nacional Veterinario a don Santiago Tapias Martín.

A propuesta del Ministro de Agricultura y en reglamentaria corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios,

Vengo en nombrar Inspector general de primera clase del Cuerpo Nacional Veterinario, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas y efectividad de veintiocho de noviembre último, a don Santiago Tapias Martín.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 16 de diciembre de 1949 por el que se nombra Presidente de Sección del Consejo Superior Veterinario a don Carlos Santiago Enríquez.

A propuesta del Ministro de Agricultura y en reglamentaria corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios,

Vengo en nombrar Presidente de Sección del Consejo Superior Veterinario, con el haber anual de veinte mil pesetas y efectividad de veintiocho de noviembre último, a don Carlos Santiago Enríquez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-

dríd a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 16 de diciembre de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Eugenio Cuello Calón.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Eugenio Cuello Calón,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ-MARTIN

DECRETO de 23 de diciembre de 1949 sobre obras en el Grupo escolar «Blas Sierras», de Palencia.

En virtud de expediente reglamentario, de conformidad con el informe del Consejo de Estado y a propuesta del Ministro de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto adicional para la ampliación y reforma de los pabellones de Servicios y de Recreos cubiertos del Grupo escolar «Blas Sierras», de Palencia, formulado por la oficina Técnica de Construcción de Escuelas, por su presupuesto líquido de un millón doscientas cincuenta y nueve mil ochocientas cincuenta y ocho pesetas con treinta y dos céntimos, con la siguiente distribución: un millón ciento veintinueve mil seiscientos ochenta y tres pesetas con cuarenta y dos céntimos, como presupuesto de contrata; cuatro mil ochocientas pesetas con noventa y seis céntimos por honorarios de dirección; dos mil ochocientas ochenta con cincuenta y ocho céntimos, por los del Aparejador; nueve mil doscientas sesenta y ocho pesetas con setenta y siete céntimos, por honorarios de formación del proyecto, y ciento trece mil doscientas veinticuatro pesetas con cincuenta y nueve céntimos, por disminución de la aportación municipal respecto al pabellón de Recreos cubiertos.

Artículo segundo.—Las obras las realizará la entidad concesionaria de la contrata, a la que se adjudicaron las primitivas obras, mediante la oportuna subasta pública.

Artículo tercero.—El total del presupuesto, de un millón doscientas cincuenta y nueve mil ochocientas cincuenta y ocho pesetas con treinta y dos céntimos, se abonará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, imputándose al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto quinientas mil pesetas, y las setecientas cincuenta y nueve mil ochocientas cincuenta y ocho pesetas con treinta y dos céntimos restantes, con cargo al crédito que se consigne para el ejercicio de mil novecientos cincuenta.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se adoptarán las oportunas disposiciones para liquidar con el Ayuntamiento de Palencia el importe de su ofrecida aportación metálica, del treinta y cinco por ciento de la totalidad de las obras de dicho Grupo escolar, debiéndose tener presente la aportación verificada, la que ha de efectuarse y la disminución experimentada con relación al pabellón de Recreos cubiertos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ-MARTIN

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 27 de diciembre de 1949 por la que se faculta a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para que autorice a las Entidades que se citan la percepción de una sobretasa de los telegramas y radiotelegramas internacionales cuyas tarifas estén cifradas en francos-oro.

Ilmo. Sr.: La elevación de los gastos de personal y material en la explotación de los servicios públicos de comunicaciones eléctricas internacionales, y la reducción que se aprecia en el volumen de su tráfico, con la consiguiente merma de ingresos, crean en aquellos Servicios dificultades económicas, que aconsejan autorizar con carácter discrecional y transitorio una fórmula de compensación en los casos en que así proceda.

En su virtud, conforme a lo previsto en la Orden de 16 de octubre de 1933 y a lo acordado en Consejo de Ministros, vengo en disponer:

1.º Se faculta a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para que autorice a las Entidades «The Direct Spanish Telegraph Company Limited», «The Eastern Telegraph Company Limited», «Italcable», «S. A. Radio Argentina» y «Transradio Española, S. A.», la percepción de una sobretasa de los telegramas y radiotelegramas internacionales cuyas tarifas estén cifradas en francos-oro, hasta el 30 por 100 del importe resultante en pesetas, por aplicación del equivalente oficial de cambio. De la sobretasa están exceptuados los telegramas oficiales («Etat»).

2.º Esta sobretasa se distribuirá de la manera siguiente:

A) Su sexta parte, para la Administración del Estado, y las cinco sextas partes restantes, para la Empresa cuando los telegramas salgan de España por alguna de sus vías.

En la misma proporción se hará la distribución, cuando se tratase de radiotelegramas expedidos desde tierra, en España, destinados a buques extranjeros por mediación de costeras españolas administradas por empresas privadas y en el caso de radiotelegramas internacionales originados en las Estaciones móviles españolas.

B) La totalidad de la sobretasa quedará a favor de la Administración del Estado cuando la vía de salida sea una de las del Estado.

3.º La sobretasa será independiente del equivalente del franco-oro, cuyo valor seguirá fijándose como hasta aquí y continuará sirviendo de base para todas las demás liquidaciones.

4.º La sobretasa dará lugar a una contabilidad especial conforme al reparto antes mencionado, sin que en ningún caso la recaudación que por la sobretasa se obtenga pueda acrecer reembolsos ni ser objeto de transferencias a las que expresamente hubieran renunciado aquellas Entidades.

5.º El aumento referido tiene carácter totalmente discrecional y provisional sólo en tanto subsistan las circunstancias en que se funda, pudiendo, en su caso, la Administración acordar la disminución o cese de tal sobretasa, cuyo percibo cesará asimismo, imponiéndose la devolución de lo percibido por tal concepto si se practicasen con fines de cualquier clase descuentos o bonificaciones antirreglamentarias, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

6.º Los Delegados del Gobierno y los Interventores de la Administración en aquellas Empresas prestarán especial atención al desarrollo económico de sus actividades, al objeto de tener exacta información sobre la justificación prevista en el artículo anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 30 de diciembre de 1949 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal nombrado para calificar los ejercicios de la oposición de Auxiliares de Administración Civil de este Departamento, convocada por Orden de 3 de febrero último, y en la que se inserta relación de aprobados.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Tribunal nombrado para calificar los ejercicios de oposición a plazas de Auxiliares de Administración Civil de este Departamento, convocadas por Orden de 3 de febrero de 1949, ampliadas por las de 20 de octubre último y 17 de los corrientes, a la que se acompaña relación de los opositores aprobados por orden de las calificaciones obtenidas;

Resultando que por la citada Orden de 17 de los corrientes se amplian las vacantes a cubrir, fijando el número de las plazas anunciadas en la convocatoria inicial en cincuenta, más las producidas desde dicha fecha a la terminación de los ejercicios, y veinte de aspirantes en expectativa de destino;

Considerando que en esta fecha existen cincuenta y cinco vacantes, todas ellas de 4.000 pesetas, de las que corresponden veinticinco a Servicios provinciales de este Ministerio, quince a Servicios provinciales del Parque Móvil de Ministerios Civiles, y otras quince a Servicios de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Alta Comisaría de España en Marruecos, quedando veinte aprobados en expectativa de destino;

Considerando que la oposición se ha celebrado con arreglo a las normas señaladas al efecto, sin que se haya producido reclamación formal alguna; que la relación de aprobados se ajusta exactamente al orden de puntuación obtenida en el conjunto de los ejercicios, y el número de aquéllos, al de plazas vacantes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de referencia; disponer el ingreso en el Escalafón del Cuerpo Auxiliar de este Departamento de los setenta y cinco opositores que comprende la relación inserta a continuación, por el orden que en la misma figuran, quedando los veinte últimos de ella en expectativa de destino, y que se anuncie el oportuno concurso para provisión de vacantes, con arreglo a la Orden de 20 de febrero del año 1941:

Núm.

1. D.ª Dolores Nolasco Araujo.
2. D.ª Estefanía Fernández Rodríguez.
3. D.ª María Matilde Fernández Valladares García Amado.
4. D.ª Ofelia Díaz López.
5. D.ª Lidia Crespo Rodríguez.
6. D. Joaquín Ramón Rodríguez.
7. D.ª Luisa María del Carmen Montero y Sanz.
8. D.ª Esperanza Carbó y Cuadra.
9. D.ª Asunción García Losada.
10. D.ª María Concepción Amat Roldán.
11. D.ª Dolores González Merelo.
12. D.ª Carmen Cristobalina Lara Valiente.
13. D.ª Trinidad Muñoz Vives.
14. D.ª María Luisa Crespo Pérez.
15. D.ª Caridad García Arroyo.
16. D.ª María del Carmen Pellón Rivero.
17. D.ª Juan Navarro Cantón.
18. D.ª Margarita Arriaga de Bartolomé.
19. D.ª Concepción Pérez Tomás.
20. D.ª María del Carmen García Medina.
21. D.ª María Visitación Gil Lacambra.
22. D.ª Francisca González Zancajo.

Núm.

23. D.ª Encarnación Valladar Vigaray.
24. D.ª Elias Oliver Castillo.
25. D.ª Ana Pérez Mejías.
26. D.ª María de los Angeles Morillas Castellanos.
27. D.ª Isabel Hernández de León Dalac.
28. D.ª Emilia Carreras Cervera.
29. D.ª María del Carmen Nieto Nieto.
30. D.ª María del Rosario Vacas Barroso.
31. D.ª María Juana San Martín Rodríguez.
32. D.ª María del Carmen Olaizola Eceiza.
33. D.ª Carlota Valles Sarasola.
34. D.ª María de la Paloma Orellana Segovia.
35. D.ª María Eugenia Rubio Peña.
36. D.ª Luisa Luis y Gómez.
37. D.ª Encarnación Rodríguez Vaquero.
38. D. Juan Martín Gallardo.
39. D.ª Julita Isabel Fernández del Pino y del Castillo.
40. D.ª María de la Soledad de Antonio Rodríguez.
41. D. Arturo Ortega Herraiz.
42. D.ª María Victoria Codina Maura.
43. D.ª Jaime Pérez García.
44. D. Vicente Orza Rodríguez.
45. D. Enriquet Gil Moret Guzmán.
46. D.ª María del Carmen Palomo de León.
47. D.ª Encarnación Romera Prieto.
48. D.ª José Hernández Belando.
49. D. Dolores Ipiñazar Ubarrechena.
50. D. Luis Taboada Sesma.
51. D.ª Elvira Ramos Richart.
52. D. Antonio Alias Rodríguez.
53. D.ª Guillermina Martín Ayllón.
54. D. Miguel Gallardo Torres.
55. D. Tomás Altura Martínez.
56. D.ª José Sanz Perucha.
57. D.ª María Pilar Montalvo Losada.
58. D.ª Virginia López Peno.
59. D. Vicente García Pérez.
60. D.ª María Isabel Martín Robles.
61. D.ª José Luis Susaeta Echaurren.
62. D.ª María Cecilia Martín de Val.
63. D.ª Esperanza Espiga González.
64. D. Anastasio García Cabezas.
65. D.ª Ana María Martín Maldonado.
66. D. Adolfo Elches Huecas.
67. D.ª María del Carmen García Gutiérrez.
68. D.ª María del Mar Cruz Muñoz.
69. D.ª José María Fernández García.
70. D.ª Delfina Silgo Sánchez.
71. D.ª Adelina Calamita de la Rosa.
72. D.ª María Luisa Calamita Blanco.
73. D.ª María del Carmen Mena Corral.
74. D.ª José Bencomo García.
75. D.ª María Milagros Mena Corral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de diciembre de 1949 por la que se rectifica la norma primera de la convocatoria a examen de ingreso para la provisión de 130 plazas de alumnas de la Escuela-Residencia de Enfermeras Visitadoras.

Ilmo. Sr.: En la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1949, en la que se convocaba a examen de ingreso para la provisión de 130 plazas de Alumnas de la Escuela Residencia de Enfermeras Visitadoras, por omisión involuntaria quedó incompleto el párrafo correspondiente a la norma primera, que debe quedar redactado en la siguiente forma:

«1.º Las aspirantes habrán de ser españolas, mayores de dieciocho años y menores de cuarenta, solteras o viudas sin hijos, aptas físicamente para el desempeño de cargos públicos, carecer de

antecedentes penales y estar en posesión de alguno de los siguientes títulos: Preferentemente el de Enfermera Puericultora de una de las Escuelas de Puericultura dependientes de esa Dirección General, o el de Matrona, Practicante o Enfermera, este último expedido por una Facultad de Medicina, Instituto Rubio, Casa de Salud de Valdecilla, F. E. T. y de las J. O. N. S., Sanidad Militar o Cruz Roja Española.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1949.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 22 de diciembre de 1949 por la que se nombra Aspirantes de Máquinas a los opositores que se relacionan.

Como resultado de los exámenes de oposición convocados por Orden ministerial de 16 de marzo del presente año («D. O.» número 66), se nombran Aspirantes de Máquinas, con antigüedad, a todos los efectos, de 15 de enero de 1950, a los siguientes opositores:

1. D. Manuel Pereiro Casal.
2. D. Juan José González Fernández.
3. D. Manuel Rodríguez Corbeira.
4. D. Nicasio Amcijeiras Coello.
5. D. Raúl Pampillo Regó.
6. D. José Pardo Pardo.
7. D. Rubén Yáñez Leira.
8. D. Fernando Seijo Oruezabala.
9. D. Pedro Viñas Cal.
10. D. José Manuel Ramos Mañero.
11. D. Victor Manuel Castro Calvo.

La presentación de estos Aspirantes en la Escuela de Mecánicos de El Ferrol del Caudillo se verificará el día 15 de enero próximo.

Madrid, 22 de diciembre de 1949.

REGALADO

Excmos. Sres.
Sres.

ORDEN de 22 de diciembre de 1949 por la que se nombra Tenientes Alumnos de la Sección de Farmacia del Cuerpo de Sanidad de la Armada a los opositores que se relacionan.

Como resultado de las oposiciones para ingreso en la Sección de Farmacia del Cuerpo de Sanidad de la Armada, convocadas por Orden ministerial de 24 de marzo del presente año («D. O.» núm. 73), se nombran Tenientes-Alumnos de dicha Sección, por el orden que se expresa, que es el de censuras obtenidas y con antigüedad, a todos los efectos, de 15 de enero de 1950, a los siguientes opositores:

1. D. Manuel Alcocer Turégano.
2. D. Ramiro Díaz Eimil.
3. D. Andrés Madridano Morales.

Los citados Tenientes-Alumnos harán su presentación en la Escuela Naval Militar el día 15 de enero próximo, para efectuar el cursillo y posteriormente el periodo de embarco dispuesto en el artículo 12 de la Orden ministerial antes citada, debiéndose cumplimentar lo que, sobre vestuario, dispone la Orden ministerial de 21 de enero de 1946 («Diario Oficial núm. 19»).

Madrid, 22 de diciembre de 1949.

REGALADO

Excmos. Sres.
Sres.

ORDEN de 22 de diciembre de 1949 por la que se concede plaza de gracia en las Escuelas de la Armada a don Sebastián y don Manuel Catalán Pérez-Urquiola.

Como resolución a instancia promovida por doña Filar Pérez Urquiola-Paino, solicitando plaza de gracia en las Escuelas de la Armada para sus hijos don Sebastián y don Manuel Catalán Pérez-Urquiola, huérfanos del Capitán de Ingenieros don Sebastián Catalán Cuadrado, se accede a lo solicitado, como comprendidos en el apartado a) del punto segundo de la Orden ministerial de 6 de julio de 1944 («D. O.» núm. 155).

Madrid, 22 de diciembre de 1949.

REGALADO

Excmos. Sres.
Sres.

NOMBRE Y APELLIDOS
D. Enrique Puyuelo Salinas
D. Paulino de la Guardia Izquierdo
D. José Gomá Benet
D. Joaquín Lasida Zapata
D. Manuel Madrigal Tapióles

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de diciembre de 1949 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de enero de 1950.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial fecha 21 de junio de 1940, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de enero, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1949.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 23 de diciembre de 1949 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel, a la importación de un equipo para medida de tensiones con puente de doce canalizaciones con testigos de ensayo y accesorios, destinado a la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Ilmo. Sr.: La Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, en comunicación de fecha 11 noviembre último, interesa franquicia arancelaria a la importación de un equipo para medida de tensiones con puente de doce canalizaciones con testigos de ensayo y accesorios, destinado

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 19 de diciembre de 1949 por la que se nombra para las Forensias de los Juzgados de Instrucción que se relacionan a los Médicos forenses que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se relacionan, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 17 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses, de 17 de julio de 1947, y 24 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948, este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarlas a los Médicos forenses que se indican:

FORENSIA
Chinchilla.
Aranda de Duero.
Cervera.
Sanlúcar de Barrameda.
Medina-Sidonia.

al Laboratorio del Transporte y que ha de ser dedicado a los exclusivos fines de la enseñanza de los alumnos de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de esta capital.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado: que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación por la Aduana de Bilbao, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, de un equipo para medida de tensiones, con puente de doce canalizaciones con testigos de ensayo y accesorios, que, procedente de la Casa «De Havilland Propellers Ltda. Hatfield Herfordshire», de Inglaterra, y con destino a la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Madrid, ha sido autorizada su importación según licencia número 67.095. El referido material no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficiesen en su día los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1949.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Rectificación a la Orden de 27 de diciembre de 1949 por la que se dan normas para el cumplimiento del Decreto-ley de 16 de diciembre actual por el que se concede una gratificación extraordinaria a los funcionarios y empleados activos del Estado y a las Clases Pasivas dependientes del mismo.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, se rectifica debidamente a continuación:

En el artículo cuarto, donde dice: «Podrán cobrar la gratificación extraordinari los jornaleros fijos al servicio del Estado que, además de reunir indistintamente tal carácter...». Debe decir:

«Podrán cobrar la gratificación extraordinaria los jornaleros fijos al servicio del Estado siempre que, además de reunir indiscutiblemente tal carácter, ...».

En el artículo 12, apartado c), donde dice: «A los tres meses de dictarse el acuerdo del que nazca el derecho al cobro, pero siempre del plazo marcado en el apartado b) ...». Debe decir: «A los tres meses de dictarse el acuerdo del que nazca el derecho al cobro, pero siempre dentro del plazo marcado en el apartado b) ...».

Rectificación al sumario de la Orden de 24 de diciembre de 1949 sobre emisión de 360 millones de pesetas nominales en Deuda Amortizable al 4 por 100, de 1.º de junio de 1948, creada por Ley de 22 de diciembre de 1949.

Habiéndose padecido error de imprenta en dicho sumario, publicado en la primera página (5473) y en la 5478, del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de ayer, 30, pues se consignó *Deuda Perpetua* cuando debió decir *Deuda Amortizable*, se rectifica a los efectos consiguientes.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 27 de diciembre de 1949 por la que se dispone la libertad de precios del plátano.

Ilmos. Sres.: La situación en que actualmente se desenvuelve la producción platanera, así como el comercio y contratación de la misma, aconseja concederle la libertad absoluta, siguiendo así la política del Gobierno de ir aminorando las intervenciones estatales a medida que lo vayan permitiendo las circunstancias.

En su virtud, y previa aprobación del Consejo de Ministros,

Estos Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura tienen a bien disponer:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO queda en libertad de precios el plátano, tanto en producción como al público, así como igualmente la fijación de márgenes de beneficio por los intermediarios.

2.º A tenor de lo dispuesto en el Decreto-ley publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 324, de 20 de noviembre de 1947, por el que se asigna a las exportaciones de productos nacionales el carácter de actividad económica de preferente interés nacional, el Ministerio de Industria y Comercio señalará los cupos de exportación, que habrán de cumplimentarse con carácter preferente, adoptándose por sus organismos delegados competentes las medidas que se estimen pertinentes para garantizar el cumplimiento de los mismos.

3.º Quedan anuladas y sin ningún efecto la Orden conjunta de estos Ministerios publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 353 y 231, de 19 de diciembre de 1946 y 10 de agosto de 1947, respectivamente, y todas aquellas disposiciones que puedan oponerse a la presente Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1949.

SUANZES

REIN

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Secretario técnico del Ministerio de Agricultura.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de octubre de 1949 por la que se nombra Delineante de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas a don Fernando Trucharte Arnajach.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Fernando Trucharte Arnajach Delineante interino de la citada Oficina Técnica de Construcción de Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1949.

IBAÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de noviembre de 1949 por la que se eleva a la categoría de Sección las Ayudantías de Radiología y Química legal de la Escuela de Medicina legal, de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la razonada propuesta de la Dirección de la Escuela de Medicina legal de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto elevar a la categoría de Sección las Ayudantías de Radiología y de Química legal del expresado Centro, que serán desempeñadas por los Profesores don Daniel Ortega Lechuga y don Guillermo Tena Núñez, respectivamente, como actuales titulares de los citados servicios, continuando en el disfrute de la remuneración que vienen percibiendo hasta que se modifiquen los créditos de personal de la mencionada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1949.

IBAÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 23 de diciembre de 1949 por la que se resuelven los concursos para la concesión de los premios nacionales de Literatura «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» del presente año.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la resolución de los concursos de los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» del presente año,

Resultando que, por Ordenes ministeriales de 25 de enero de 1949, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 37, de 6 de febrero, fueron convocados los expresados concursos, destinado el primero de ellos a ensayos, y a poesías el segundo, ofreciéndose un premio de veinticinco mil pesetas para cada uno de ellos;

Resultando que por nueva Orden ministerial, de 3 de noviembre último, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 316, de fecha 12 del mismo mes, se nombraron los señores que habrían de componer el Jurado calificador de ambos Premios;

Resultando que, previa la tramitación correspondiente por la Dirección General de Propaganda, se reunió el Jurado, con fecha 21 del presente mes, presidido por el Ilmo. Sr. D. Pedro Rocamora Valls, Director general de Propaganda, constituido por los vocales don José María Perna y P Martín, don Melchor Fer-

nández Almagro, don Pedro Mourlane Michelena, don Manuel Cardenal Iracheta, don Adriano del Valle Rossi y, como Secretario, don José Rus Lucenilla, Jefe de la Sección de Asuntos Generales de la citada Dirección General, acordando, como consta en acta, que ha considerado el Jurado que el género literario denominado ensayo encierra, dentro de sí, un gran número de formas y posibilidades, por lo que acordó dividir el Premio «Francisco Franco», sin diferencia de categoría, entre los concursantes don Ricardo Calvo Serer, por su obra «España sin problema», y don Jesús Pabón y Suárez de Urbina, por la titulada «Bolchevismo y Literaturas», acordado asimismo que el Premio «José Antonio Primo de Rivera» se divida igualmente entre don Joaquín Montaner, por su libro «Missisipi», y don José María Valverde, por el titulado «La Espera», por cuanto significa el primero una rara empresa de sentido épico, y el segundo, una típica muestra de la poesía lírica actual, y

Considerando que la tramitación de este expediente se ha llevado a cabo guardando todos los preceptos jurídicos y administrativos que son aplicables a este tipo de concursos,

Este Ministerio de Educación Nacional se muestra conforme con el criterio seguido por el referido Jurado, y ha resuelto:

Conceder el Premio Nacional de Literatura «Francisco Franco» a los señores don Ricardo Calvo Serer y don Jesús Pabón y Suárez de Urbina, debiendo percibir, cada uno de estos señores, la cantidad de pesetas doce mil quinientas.

Igualmente se concede el Premio Nacional de Literatura «José Antonio Primo de Rivera» a los señores don Joaquín Montaner y don José María Valverde, que percibirán cada uno de ellos la cantidad de doce mil quinientas pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1949.

IBAÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Popular.

ORDEN de 29 de diciembre de 1949 por la que se resuelve el concurso para la concesión del Premio Nacional de Novela «Miguel de Cervantes» del presente año.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la resolución del Concurso para el Premio Nacional de Novela «Miguel de Cervantes» del presente año;

Resultando que por Ordenes ministeriales de 25 de enero de 1949—BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 37, de 6 de febrero—fue convocado y nombrado el Jurado correspondiente por la de 3 de noviembre próximo pasado—BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 330, del día 26—, ofreciéndose un premio de veinticinco mil pesetas a la mejor novela presentada;

Resultando que, previa la tramitación correspondiente por la Dirección General de Propaganda, se reunió el Jurado en el día de hoy, presidido por el ilustrísimo señor don Pedro Rocamora Valls, Director general de Propaganda, y constituido por los señores don José Martínez Ruiz, «Azorín»; don Agustín González Amezcua, don Wenceslao Fernández Flórez, don Luis Morales Oliver, don Javier de Echarri Gamundi, actuando como Secretario don José Rus Lucenilla, Jefe de la Sección de Asuntos Generales de dicha Dirección General, ausentes el excelentísimo señor Subsecretario de Educación Popular, don Luis Ortiz Muñoz, y don Eugenio Montes, por estar en misión oficial fuera de España, falló que al

inaugurar este Ministerio de Educación Nacional el Premio Nacional de Novela «Miguel de Cervantes» se le concediese, según acuerdo unánime, a don Enrique Larreta autor de «Orillas del Ebro», estimando que con ello, se rinde un merecido homenaje al artista y a lo que representa en su amor a la Patria común española y a la reciprocidad enaltecedora de América y de España. Anheló del Jurado hubiera sido galardonar asimismo otras obras de relevante mérito literario presentadas al Concurso y que son prueba cumplida y prenunciadora de un alentador renacimiento de la novela nacional; y

Considerando que en la tramitación de este expediente se han guardado todos los preceptos jurídicos y administrativos que son de aplicación a este tipo de Concursos,

Este Ministerio de Educación Nacional se muestra conforme con el criterio seguido por el Jurado y ha resuelto:

Conceder el Premio Nacional de Novela «Miguel de Cervantes» a don Enrique Larreta, autor de «Orillas del Ebro», debiendo percibir de este Ministerio las veinticinco mil pesetas ofrecidas para este Concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Popular.

ORDEN de 24 de noviembre de 1949 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Profesor numerario de «Dibujo» del Instituto «Núñez de Arce», de Valladolid, a don Elías Ferrer Martínez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de mayo de 1945, regulado por el artículo tercero del de 5 de septiembre de 1940, Orden e instrucciones complementarias de 26 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de octubre),

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Profesor numerario de Dibujo del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Núñez de Arce», de Valladolid, a don Elías Ferrer Martínez, titular actualmente del de El Ferrol del Caudillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1949.—
P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 20 de octubre de 1949 por la que se autoriza al Canal de Isabel II para poner en circulación la totalidad de las obligaciones cuya emisión fue aprobada por Decreto de 24 de junio de 1949.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Delegado del Gobierno en el Canal de Isabel II, por la que solicita autorización para que el Canal de Isabel II pueda poner en circulación la totalidad de las obligaciones autorizadas por Decreto de 24 de junio de 1949;

Resultando que por Decreto de 24 de junio de 1949 se autorizó al Canal de Isabel II para la emisión de obligaciones por un importe de 143.000.000 de pesetas, y para que, teniendo en cuenta los proyectos aprobados, los compromisos

adquiridos y el desarrollo de las obras, ponga en circulación el número de obligaciones que considere necesario; pero que cuando exceda de 32.500.000 pesetas el importe de las que haya de ceder durante un año precisará la previa autorización del Ministerio de Obras Públicas;

Resultando que el Canal de Isabel II tiene adjudicada la construcción de diferentes obras con presupuestos de importancia, y en fecha próxima ha de sacar a subasta la ejecución de las obras del Canal del Jarama, cuyo presupuesto de ejecución por contrata importa pesetas 165.606.648,85 pesetas, con el propósito de ejecutarlas en tres años, lo que hace imposible que el gasto anual de las obras sea de 32.500.000 pesetas;

Considerando que al anunciar las subastas de las obras es económicamente elemental esté autorizado administrativamente el empréstito que ha de proporcionar los fondos para el pago de su ejecución;

Considerando que por la importancia de las obras que tiene en ejecución o en trámite para su pronta subasta el Canal de Isabel II es necesario autorizarle para poner en circulación la totalidad de las obligaciones autorizadas por Decreto de 24 de junio de 1949,

Este Ministerio ha resuelto:
Autorizar al Canal de Isabel II para poner en circulación la totalidad de las obligaciones cuya emisión fue aprobada por Decreto de 24 de junio de 1949.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el del Canal de Isabel II y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1949.

FERNANDEZ-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada por don Joaquín de Sangrán y González de Valseca la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de los Ríos.

Don Joaquín de Sangrán y González de Valseca, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de los Ríos, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Joaquín de Sangrán y Domínguez, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Ricardo Martel y Cárdenas la convalidación de la sucesión en los títulos de Conde de Torres Cabrera y Duque de Almodóvar del Valle, ambos con Grandeza de España.

Don Ricardo Martel y Cárdenas, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en los títulos de Conde de To-

rres Cabrera y Duque de Almodóvar del Valle, ambos con Grandeza de España, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Alfonso Martel y Arteaga, el primero, y de su tío don Martín de Rosales y Martel, el segundo, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio del año 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña Belén Morenes y Arteaga la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Bañares.

Doña Belén Morenes y Arteaga, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Bañares, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por cesión de su madre, doña Mercedes Arteaga y Echagüe, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Pedro Díez de Rivera y Figueroa la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Almodóvar, con Grandeza de España.

Don Pedro Díez de Rivera y Figueroa, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Almodóvar, con Grandeza de España, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Pedro Díez de Rivera y Muro, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don José Barriobero Pérez de Soto la convalidación de la sucesión en el título de Barón de Río Tovia.

Don José Barriobero Pérez de Soto, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Barón de Río Tovia, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Juan Barriobero Armas, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Relación número 91 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo quinto de la Circular número 514, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisah ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

ACEITE ANIMAL.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (c).

ACEITE DE FRUTOS.—De importación y de producción nacional (c).

ACEITE DE HUESOS DE ACEITUNA (a) y (c).

ACEITE DE HUESOS DE FRUTOS (a) y (c).

ACEITE DE OLIVA (a), (b) y (k).

ACEITE DE ORUJO (a) y (c).

ACEITE DE PEPITA DE UVA (a) y (c).

ACEITE DE SEMILLAS.—De importación y de producción nacional, (excepto el de linaza y el de ricino) (c).

ACEITONES.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

ACEITUNA.

ACEITUNA ADEREZADA O ALIÑADA en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circula dentro de la provincia de Sevilla).

ACIDO GRASO.—Procedente de cualquier clase de aceites, y de pastas de refinarias (c).

AHUMADO.—Arenque (h).

ALBARDÍN.

ALFALFA.—En la provincia de Huesca, provisionalmente.

ALGARROBA.

ALMENDRA EN GRANO O EN CÁSCARA.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

ALMORTA.

ALTRAMUZ.

ALPISTE

ALUBIA SECA.

ALUBIA VERDE (provincia de Valencia).

ARROZ BLANCO Y ARROZ CÁSCARA.

ARVEJA O VEZA.

AVELLANA, EN GRANO O EN CÁSCARA.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

AVENA (j).

AZÚCAR.—Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.

AZÚCAR COMPRIMIDO.

BORRAS.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

BURRAS Y BURROS GARAÑONES.—Solamente para la salida de la provincia de León.

CAFÉ.

CAÑAMO.—En paja o en varilla, fibra agrada o rastrillada.

CARBÓN VEGETAL.—Incluso cisco, picón y herraj.

CARNE.—De ganado cabrío, lanar, vacuno y fresca de cerdo.

CEBADA.—Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada, (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café) (j).

CENTENO.

CEREALES PANIFICABLES. (cebada, centeno, escaña, maíz y trigo).

CUEROS FRESCOS O SALADOS Y EN SANGRE (de ganado vacuno y equino).

CURTIDOS DIVERSOS (de ganado vacuno y equino), en partidas superiores a 60 kilos.

CHATARRA.—De acero o fundido; y de hierro, en partidas superiores a 200 kilos.

CHATARRA DE PLOMO.

CHOCOLATE FAMILIAR.

DESPOJOS DE GANADO.—Cabrío, lanar y vacuno.

ESCAÑA.

ESPARTO (cocido, crudo, picado y rastrillado).

FIDEOS.

FRUTA FRESCA.

Provincia de **ALMERIA** (excepto pera y uva). Intervenida en los términos municipales de Abia, Abruca, Adra, Aimeria, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de **CACERES.**—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

GANADO DE ABASTO.—Cabrío, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra para su salida de Galicia necesita la guía única de circulación, además de la guía militar (l).

GANADO DE LIDIA (excepto el encajonado (l)).

GANADO DE VIDA.—Cria, labor, recria, reproducción y trashumante de las especies cabria, de cerda, lanar y vacuno (l).

GARBANZO.

GARBANZO NEGRO.

GARROFA (troceada y sin trocear).—Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e islas Baleares.

GARROFÍN.—Intervenido en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e islas Baleares.

GRASA ANIMAL.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (c).

GRASAS COMESTIBLES (g).

GRASA DE FRUTOS.—De importación y de producción nacional (c).

GRASAS HIDROGENADAS (c).

GRASA DE SEMILLAS.—De importación y de producción nacional (c).

GUISANTES SECOS.

HABAS SECAS.

HARINA DE ARROZ, DE CEREALES Y DE LEGUMBRES INTERVENIDOS.

HARINA DE PATATA.

HIJUELA DEL GUSANO DE SEDA.

JABÓN DE BAÑO (d) y (f).

JABÓN COMÚN.—De lavar (d).

JABONES INDUSTRIALES (prohibida su circulación, excepto de fábrica productora a industria consumidora) (d) y (e).

JABONES MEDICINALES (d) y (f).

JABÓN DE TOCADOR (incluidos los jabones de afeitar en barra, en crema y en polvo; champús, jabón para mecánicos, jabones en polvo y en escamas (d) y (f)).

JUDÍAS SECAS.

JUDÍAS VERDES (provincia de Valencia).

JUGO DE HUESOS DE ANIMALES.—Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (c).

LANA.—Incluso las procedentes de los baños karakul. De colchón (excepto colchones confeccionados), en jugo, lavada, peinada, procedente de peadas o tenerías, sucia y vieja.

Intervenida en toda España (excepto entre Badalona, Barcelona, Olesa, Pont de Armentera, Sabadell, Tarrasa y Valls; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás; entre Agullent, Alcoy, Boicarente, Enguera y Onteniente. Lanar lavadas entre Enciso, Logroño y Munilla; entre Ezcaray y Logroño, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanar de tenerías de Centellas, Mollet y Vich a Barcelona, Sabadell y Tarrasa).

LECHE CONDENSADA.

LECHE FRESCA EN GENERAL.—Solamente para la salida de la provincia de Murcia.

LECHE FRESCA DE VACA.

Intervenida en la provincia de Santander; en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmori y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Conce-

jos de Carreño, Castrillón, Corberas, Gozón, Las Regueras y Llanera, de dicha provincia; en la zona de la provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la Zona de la provincia de Pontevedra, deimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vila-ponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

LEGUMBRES MONDADAS.—(De las intervenidas.)

LEGUMBRES VERDES.

Provincia de **ALMERIA.**—Intervenida en los términos municipales de Abia, Abruca, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de **CACERES.**—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de **CASTELLON.**—Alubia en verde en el estado denominado «tabela».

Provincia de **VALENCIA.**—Alubias verdes

LENTEJAS.

LEÑA.—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares.

LIMÓN.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

MADERA.—Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

MAÍZ.

MANTECA DE CERDO (para el transporte cuyo origen sea Baleares).

MATERIAL FÉRICO USADO, en partidas superiores a 200 kilos.

MEDIANOS DE ARROZ.

MERLUZA SALAZONADA.

MIEL DE CAÑA.

MIJO.

MORRET DE ARROZ.

NARANJA.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas (Se exceptúa la naranja amarga procedente de las provincias andaluzas y destinada, exclusivamente a exportación.)

OLEINA (c).

ORUJO EXTRACTADO U ORUJILLO.

ORUJO GRASO.

PAN.

PANIZO.

PASA MOSCATEL DE MÁLAGA.—Para la salida de la provincia.

PASTA PARA SOPA.

PATATA DE CONSUMO.—Incluso la deshidratada en rajás o en polvo.

PATATA DE SIEMERA.

PEINADOS DE LANA.

PIENSOS (alpiste, altramuces, arveja o veza, avena, cebada, garbanzos negros, mijo, panizo, sorgo y yeros).

PIENSO COMPUESTO.

PIMENTÓN.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las Zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla (que comprenden, respectivamente, las pro-

vincias de Alicante y Murcia, la primera, y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la segunda), se necesitará para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia Zona productora «cédula de distribución» (marcando destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

PIMIENTOS MORRONES EN VERDE.—Intervenidos en la provincia de Sevilla.

PIÑA ABIERTA.—De la especie «pinus pinaster», dentro de la provincia de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí. **PIÑA ABIERTA O CERRADA.**—De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

PLANTONES DE AGRIOS.—En número superior a 10.

POLVO DE PULPA DE REMOLACHA.

PRODUCTOS DEL CERDO.—Manteca (para el transporte cuyo origen sea Baleares). Tocino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo no intervenidos, se exigirá exclusivamente el certificado de origen y Sanidad.

PRODUCTOS DETERGIVOS DE TODA CLASE elaborados con grasas libres o intervenidas (f).

PRODUCTOS DIETÉTICOS.—Excepto los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad.

PRODUCTOS GRASOS DE TODA CLASE fabricados con grasas libres o intervenidas (g). **PULPA DE REMOLACHA.**

PURÉ.

RESERVAS DE CONSUMO DE BOCA, para agentes de la R. E. N. F. E. (i).

RESIDUOS DEL PRENSADO DE FRUTOS Y SEMILLAS OLEAGINOSAS—De importación y de producción nacional, aptos para alimentación de ganado.

RESTOS DE LIMPIA EN FABRICAS DE HARINA.

SALAZÓN.—Abadejo, aguja o relanzón, anchoa o boquerón, arenque, atún, bacalao y pescados de Canarias (abade, burro, cazón, corvina, chacarrona, cheme, chopo, irios, mero, pargo, sama, tasarte y pescados pequeños), bonito, caballa, jurel o chicharro, listado, melva, merluza, pulpo, raya y sardina (h).

SALMÓN.—En época de pesca.

SALSAS MAYONESAS (g).

SALVADO.—De arroz y de cereales intervenidos.

SEBO FUNDIDO.—De importación y nacional (c).

SEMILLA DE CIPRÉS.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

SEMILLA DE EUCALIPTO.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

SEMILLA DE GUI SANTES, HABAS Y JUDÍAS, PARA VERDEO.

SEMILLA DE PINO.—Albar, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodeno y Salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

SEMILLA DE ROBLE.—Género «Quercus». Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

SORGO.

SUBPRÓDUCTOS DE LA MOLINERÍA.—De arroz y de cereales intervenidos (excepto la cascarrilla de arroz).

SUBPRODUCTOS DEL MONDAJE DE LEGUMBRES INTERVENIDAS.

TOCINO (excepto la panceta).

TORTAS DEL PRENSADO DE FRUTOS Y SEMILLAS OLEAGINOSAS.—De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.

TRIGO.

TRIGUILLO.

TURBA.

TURBIOS.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

VERDURAS.

Provincia de **ALMERIA.**—Intervenidas en los términos municipales de Abia, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña Maria, Piñana, Gáldor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de **CACERES.**—Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de **SEVILLA.**—Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.

VEZA O ARVEJA.

YEROS.

ZAHINA. (Sorgo vulgaris.)

ISLAS CANARIAS (1)

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (II)
Además de los artículos relacionados anteriormente (III), quedan intervenidos los siguientes:

ABONOS.—Orgánicos y químicos (IV).

BONIATO (III).

CÁMARAS Y CUBIERTAS (IV).

CAMIONES (IV).

CARBÓN.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (IV).

CARBURO (IV).

FRUTA.—Fresca y seca (IV).

HORTALIZAS (IV).

HUEVOS (IV).

LECHE FRESCA EN GENERAL (IV).

PESCADO SALPESADO (IV).

TEJIDOS (IV).

VERDURAS (IV).

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º *Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.*—Será necesario el visado previo por esta Delegación, en esta isla, y por las Delegaciones Locales Especiales en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos y la guía única de circulación, expedida por los Organismos citados, para los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, almendras, arroz, azúcar, abonos, boniatos, café, cámaras y cubiertas, carburos, carnes, carbón, ganado, harina, hortalizas y verduras (excepto tomates), cereales, chatarra de hierro, chocolate, frutas (excepto plátanos), huevos, jabón común y de tocador (este último en partidas superiores a 50 kilos), leche condensada y en polvo, legumbres secas y verdes, leña y madera, mantequilla, miel de caña, pan, patata de consumo y siembra, pescado fresco y salpreso, piensos, pieles, quesos, sebo fundido.

2.º *Dentro de cada isla.*—Para su circulación dentro de cada isla necesitarán ir amparados por un conduce, cuando sobrepasen la cantidad de 10 kilos, los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, arroz, azúcar, café, carne fresca, chocolate, harina, jabón común, leche condensada, legumbres secas, pan y sebos fundidos.

Necesitarán de conduce, cuando la cantidad en circulación sea superior a 25 kilos, los artículos siguientes:

Cereales, piensos, patatas de consumo y de siembra y boniatos.

(I) Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

(II) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(III) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(IV) No necesitan la guía única y si solamente el visado en la factura de cabotaje.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, SIEMPRE QUE UNOS Y OTROS SE ENCUENTREN SITUADOS EN UNA MISMA PROVINCIA Y SU TRANSPORTE SE REALICE POR CARRETERA.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo y Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones destinadas a Intendencia y demás Organismos de carácter militar, sin perjuicio de que tales expediciones deban ir también amparadas por las guías militares correspondientes.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Queda prohibida la circulación del denominado jabón base, y tan sólo se autoriza la circulación de los jabones de baño y de tocador, industriales, medicinales, etc., de los formatos y características autorizados en las disposiciones vigentes.

(e) Necesitarán siempre la guía única, cualquiera que sea la cuantía y el medio de transporte, tanto en la circulación provincial como en la interprovincial.

(f) Necesita la guía única de circulación para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, será libre la circulación provincial distinta de la que se realice por ferrocarril, para cualquier cantidad. Para el transporte provincial por ferrocarril y para el interprovincial de cualquier clase, se necesitará la guía única de circulación para partidas superiores a 50 kilogramos.

(g) Necesitarán la guía única para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, no se exigirá la guía para cualquier partida.

(h) Estando solamente autorizada la industrialización, y, por tanto, la facturación de las especies reseñadas, para su debido cumplimiento se exigirá como único requisito, en el momento de facturar las remesas—excepto para la merluza salazonada, que necesita, además, la guía única de circulación—, que en la declaración-carta de porte se concreten las especies que componen las partidas, dando cuenta de las infracciones que se encontrasen.

(i) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes, el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(j) Los transportes de cebada y avena correspondientes a compras efectuadas a productores por los Ejércitos precisarán de guía única de circulación, desde almacén o domicilio del productor hasta el depósito o Parque de Intendencia que realiza la compra.

Las remesas entre establecimientos

militares (transportes militares por cuenta del Estado) no precisarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(k) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(l) Queda prohibida la circulación de toda clase de ganado por carretera, salvo autorización expresa para casos concretos de la Jefatura Nacional de Carnes, Cueros y Derivados.

La presente relación anula a la inserta en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 341, de 7 de diciembre de 1949 y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de diciembre de 1949.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando la revisión de precios de las obras de construcción del grupo escolar de Cistierna (León).

Visto el expediente seguido a instancias del contratista de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas en Cistierna (León), cuyas obras fueron adjudicadas a don Luis Martínez Jiménez por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1945, en solicitud de revisión de precios unitarios que figuraron en el presupuesto que sirvió de base para la subasta;

Teniendo en cuenta que se han cumplido las formalidades reglamentarias y que se ha tomado razón del gasto correspondiente por la Sección de Contabilidad y Presupuestos en 2 de noviembre del corriente año y que la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente en 9 del citado mes,

Este Ministerio, previa conformidad del Consejo de Ministros, y en cumplimiento de su acuerdo de esta fecha, ha resuelto aprobar el presupuesto revisado de las obras de construcción de las Escuelas graduadas en Cistierna (León), por un total de 535.469,74 pesetas, con cargo directo al Estado y con la siguiente distribución: al contratista, por ejecución material y pluses de carestía de vida y cargas familiares, 530.197,63 pesetas; al Arquitecto, por honorarios de dirección, 2.540,06; al Aparejador, por sus honorarios, 1.524,04, y al Arquitecto, por redacción del proyecto revisado, 1.208,01.

La suma de 535.469,74 pesetas, importe total que ha de abonar el Estado, se librará con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1949.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador central de pagos civiles del Estado.

Aprobando el proyecto de obras a realizar en la Escuela del Magisterio «María Díaz Jiménez», de Madrid.

Visto el proyecto de obras a realizar para la instalación de los motores de luz eléctrica, que en la actualidad están en sótanos humedísimos, así como la reparación de las viviendas del Conserje y Ceadora de dicho Centro, formulado por el Arquitecto escolar don Francisco Navarro Borrás en la Escuela del Magisterio «María Díaz-Jiménez», de Madrid;

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente, así como la Sección de Contabilidad, habiendo tomado razón del gasto en 10 de los corrientes, y en 25 fué fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia, por un total, con cargo directo al Estado, de pesetas 141.763,73, con la siguiente distribución: por ejecución material, 118.680,41; por pluses de carestía de vida y cargas familiares, 18.158,10; por honorarios de dirección, 1.780,20; por honorarios de formación de proyecto, 1.780,20; por honorarios de Aparejador, 1.068,12, y por premio de Pagaduría, 296,70; que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma, con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, siempre que la inversión de la cantidad y consiguiente justificación de su importe se verifique dentro de los términos del presente ejercicio.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1949.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador central de pagos civiles del Estado.

Aprobando las obras de terminación de las Escuelas de Almoñer (Tarragona).

Visto el proyecto adicional de obras de terminación de las Escuelas que el Estado construye en Almoñer (Tarragona), formulado por el Arquitecto don Francisco Monravá Soler;

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los trámites reglamentarios; que la sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General ha prestado su conformidad;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de terminación del edificio escolar que el Estado construye en Almoñer (Tarragona), redactado por el Arquitecto Director don Francisco Monravá Soler, adicional del aprobado en 1945; por su presupuesto total de 55.620,26 pesetas (48.136,53 de ejecución material; por pluses de carestía de vida y cargas familiares, 6.354; de cada uno de los honorarios de la redacción y dirección, 342,02; de los del Aparejador, 205,21, y por premio de Pagaduría, 240,66); y

2.º Que las obras adicionales de referencia se realicen por el Estado y por el citado presupuesto; que queda reducido para el mismo, una vez deducida la aportación municipal y la cantidad de pesetas 50.092,44, que se abonará con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, y ejecu-

tándose las obras por el sistema de administración, invirtiéndose la cantidad y justificación de su importe dentro de los términos del actual ejercicio.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1949.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador central de pagos civiles del Estado.

Aprobando el proyecto de obras de reparación en la Escuela del Magisterio «Poeta Salvador Rueda», de Málaga.

Visto el proyecto de obras de reparación en el edificio que ocupa la Escuela del Magisterio «Poeta Salvador Rueda», de Málaga, formulado por el Arquitecto escolar de dicha provincia, don Juan Jauregui Briales. Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica informa favorablemente, y en igual sentido lo hace la Sección de Contabilidad, tomando razón del gasto a realizar en 10 de los corrientes, y en 25 ha sido fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia por un presupuesto total de 1.16.171,05 pesetas, todo con cargo directo al Estado y con la siguiente distribución: por ejecución material, 99.408,33 pesetas; por pluses de carestía de vida y cargas familiares, pesetas 13.121,90; por honorarios de dirección, 1.566,86; por honorarios del Aparejador, 820,12; por honorarios del formación de proyecto, 256,80, y por premio de Pagaduría, 497,04.

Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma de 116.171,05 pesetas, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, siempre que la inversión de la cantidad y consiguiente justificación de su importe se verifique dentro de los términos del presente ejercicio.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1949.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a don Antonio Cascales Martínez la subasta de las obras de «Defensa de Alcira contra las avenidas del río Júcar (Valencia)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Defensa de Alcira contra las avenidas del río Júcar (Valencia)» a don Antonio Cascales Martínez, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 5.864.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 7.152.099,55 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de diciembre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de pagos,